

Referència/Referencia:	2026/1K/COMERCIO
Procediment/Procedimiento:	Gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones COMERCIO PE
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
PROMOCIÓ ECONÒMICA	

Raúl Rubio Ruedas, Vicesecretario accidental del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que la Junta de Govern Local en su sesión del día 16 de marzo de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

**11. PROMOCIÓ ECONÒMICA.
Expediente: 2026/1K/COMERCIO.**

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE PROMOCIÓN Y ANIMACIÓN COMERCIAL 2026.

Vista la propuesta de incoación de expediente de la concejala de Comercio de 26 de enero de 2026, sobre la convocatoria ayudas en materia de comercio, destinadas a las asociaciones comerciales de Burjassot para el ejercicio 2026.

Visto que en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, aprobada por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2024 y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 105 de 31 de mayo de 2024, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el Anexo III se recogen los criterios de valoración para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Promoción económica y dentro de las cuales se encuentran las bases específicas para las “ayudas destinadas a la realización de actuaciones de promoción y animación comercial”.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, para el periodo 2026-2028, aprobado por acuerdo plenario de 16 de febrero de 2026, en el que se incluye dentro de la Línea Estratégica 7: Promoción Económica, la Sublínea 7.2, relativa a Subvenciones en materia de Fiestas.

Consultado que consta en el expediente documento de Intervención con RC 12026000001460 y fecha de anotación de 27 de enero de 2026, por importe de 30.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria “4312/48000:” Subvenciones Comercio”.

Visto el informe técnico de propuesta de borrador de convocatoria de ayudas emitido por la Responsable del Servicio de Promoción Económica de fecha 25 de febrero de 2026.

Visto el informe jurídico del Vicesecretario accidental de fecha 06 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de la Concejala de Comercio de fecha 11 de marzo de 2026.

Considerando que la competencia para aprobar los expedientes de subvenciones de concurrencia competitiva está delegada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto de Alcaldía nº 2025003732 de fecha 14/08/2025.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley, y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

Visto que la propuesta del expediente ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 12/03/2026, con nº de referencia 2026/326 y con el siguiente resultado: Fiscalización de conformidad.

Por todo lo que antecede, se propone que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar la **convocatoria de subvenciones** destinadas a la realización de actuaciones de promoción y animación comercial para el ejercicio 2026, por el procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente propuesta de Resolución.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente por importe de 30.000 euros, imputado al crédito de la **partida 4312/48000 "Subvenciones comercio"**, del Ayuntamiento de Burjassot para el periodo de 2026.

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados. Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

CUARTO. Publicar la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, para general conocimiento.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE PROMOCIÓN Y ANIMACIÓN COMERCIAL 2026.

El artículo 9.2 de la Constitución Española dispone que corresponde a los poderes públicos (...) facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot aprobada por sesión plenaria de fecha 28 de mayo de 2024, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley

38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. Asimismo, incorpora el Anexo III las bases específicas para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Promoción económica y dentro de las cuales se encuentran las bases específicas para las **“ayudas destinadas a la realización de actuaciones de promoción y animación comercial”**.

La convocatoria de estas ayudas supone el ejercicio por parte del Ayuntamiento de una actividad de promoción socioeconómica, de la participación ciudadana y del asociacionismo.

ARTICULO 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria

La presente convocatoria tiene como finalidad contribuir, mediante el otorgamiento de subvenciones, a sufragar los gastos derivados de la programación y organización de actividades de promoción comercial, dinamización comercial, animación comercial y sensibilización por parte de asociaciones de empresarias /os y comerciantes de Burjassot que se realicen durante el año 2026.

No pudiendo ser destinadas en ningún caso a financiar inversiones ni adquisiciones de material inventariable o equipamiento. No serán objeto de subvención aquellas actividades ya realizadas o pendientes de realizar en los que la concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Burjassot haya asumido parte de los costes.

ARTÍCULO 2. Bases Regulatoras y Plan Estratégico de Subvenciones.

Las bases reguladoras de esta convocatoria se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, aprobada por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2024 y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 105 de 31 de mayo de 2024, rectificado por acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2024, publicado en el BOP número 128 de 04 de julio de 2024. En el Anexo III se establecen los criterios de valoración de las bases específicas para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Promoción económica y dentro de las cuales se encuentran las “ayudas destinadas a la realización de actuaciones de promoción y animación comercial”.

Esta subvención se encuadra en la Línea Estratégica 7: Promoción económica del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, para el periodo 2026-2028, aprobado por acuerdo plenario de 16 de febrero de 2026, que incluye la Sublínea 7.3, Subvenciones comercio.

ARTICULO 3. Entidades beneficiarias de las ayudas y obligaciones.

Podrán obtener la condición de beneficiarios/as de estas ayudas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de presentación de solicitudes:

1. Beneficiarios:

- a) Asociaciones comerciales y empresariales locales de Burjassot que estén legalmente constituidas e inscritas con anterioridad a la aprobación de esta convocatoria, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, de conformidad con la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, en el epígrafe comercio. Este requisito se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

- c) No tener partida nominativa en el Presupuesto Municipal o convenio firmado con este Ayuntamiento que incluya obligaciones económicas.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burjassot. La acreditación del cumplimiento de la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burjassot se realizará de oficio por el Ayuntamiento, mediante la expedición de certificación administrativa positiva, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones.
- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Cumplir los requisitos establecidas en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.
- g) No perseguir fines lucrativos ni depender económicamente o institucionalmente de entidades lucrativas.

2.Obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.
- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, relativa que las entidades en su calidad de beneficiarias de la subvención se comprometen a dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades que sean objeto de la subvención.

Para ello, se deberá hacer constar el patrocinio de la concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Burjassot en la publicidad de la actividad, acreditando en el uso de carteles, material publicitario etc la adecuada publicidad al carácter público de la financiación incluyendo en todo caso el logotipo del Ayuntamiento.

ARTICULO 4.- Documentación a presentar

La solicitud, dirigida al Sr Alcalde-Presidente, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento por **medios electrónicos a través de la sede electrónica, a través del procedimiento específico habilitado al efecto** (www.burjassot.org), de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Anexo IV)

También se podrá presentar de manera presencial en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la

Provincia.

Para solicitar la ayuda deberá presentar la siguiente documentación:

1-Instancia específica suscrita por la entidad, solicitando la subvención, en la que se identifique el CIF de la misma y la presidencia o representación de la entidad solicitante (con expresión de su DNI, NIF o NIE). que incluirá la declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, (<http://www.burjassot.org/normativa/declaracion-de-no-prohibicion-de-ser-beneficiario-desubvenciones/>)

2. **Memoria detallada según modelo**, así como un presupuesto desglosado de la actividad. Esta documentación estará disponible en el Área de Promoción Económica de CEMEF SLU (www.cemef.com), así como su web y la web del Ayuntamiento de Burjassot (www.burjassot.org).

3. **Presupuestos** o facturas pro forma.

4.Certificado de titularidad bancaria firmado electrónicamente por la entidad financiera

5.Declaración responsable de si se ha recibido otras ayudas para la actuación subvencionada o de las ayudas recibidas, indicando el importe que se ha concedido, según modelo.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y los solicitará en el plazo más breve posible a la fecha de recepción de la solicitud en el servicio gestor. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, teniendo que aportar entonces las certificaciones oportunas.

La comprobación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se realizará de oficio.

6. Documentación específica como Asociaciones:

a. Certificado expedido por la persona que ocupe la secretaria de la asociación en la que se hará constar el listado de socios de la entidad y en el que figurarán los siguientes extremos: nombre del establecimiento, titular del establecimiento, dirección social del establecimiento y el epígrafe fiscal.

b. Acta de la reunión de la Junta Directiva, dando la conformidad a la memoria de actividades presentadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional de estas bases.

Además de la documentación indicada en este apartado, el órgano instructor puede, en cualquier momento de la tramitación del expediente, pedir cualquier otra información que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención.

La ocultación o falseamiento de los datos aportados dará lugar a la denegación de la subvención solicitada o a su anulación y obligación de reintegro de la misma, si ya ha sido concedido, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de tales omisiones o acciones.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano gestor requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se prevé la reformulación de solicitudes en los términos que dispone el artículo 27 de la LGS.

Todos los modelos y anexos estarán disponibles en el Área de Promoción Económica de CEMEF SLU (www.cemef.com), así como su web y la web del Ayuntamiento de Burjassot (www.burjassot.org).

ARTICULO 5. Procedimiento de concesión de las ayudas

La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la convocatoria.

Instrucción del procedimiento

El órgano instructor estará conformado por la unidad administrativa de Bienestar Social, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Este órgano deberá verificar que las entidades se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellas concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la convocatoria para ser beneficiarios. Esta comprobación se realizará antes de que se inicie la evaluación de las solicitudes por parte de la comisión de valoración y siempre antes de que se formule la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes acciones:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

El órgano colegiado será el encargado de emitir el informe sobre las solicitudes y la propuesta de resolución de la concesión, debidamente motivada conforme a los criterios de valoración establecidos.

Comisión de valoración:

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación en su caso, y evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, corresponderá al órgano colegiado, denominado comisión de valoración, la emisión de un informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano colegiado estará compuesto por:

- a) El Alcalde/sa o concejal/a delegado/a del área gestora de la subvención en quien delegue.
- b) Entre 1 y 3 empleados públicos, del área de la materia de la subvención
- c) El/La Secretario/a General, o empleado/a público/a en quien delegue, que actuará como secretario/a.

Propuesta de resolución:

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el órgano colegiado, formulará el informe-propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que previa aprobación por el órgano competente deberá publicarse en el en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>) durante un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

De igual forma, se publicará para general conocimiento en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>).

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto, frente a la Administración, mientras no le haya dictado ni notificado la resolución de concesión definitiva.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas o entidades interesadas, se formulará por el órgano instructor el Informe-Propuesta de resolución definitiva, que previa fiscalización oportuna por la Intervención Municipal, se aprobará por el órgano competente, debiendo expresar, el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y/o desestimación en su caso.

En el informe del órgano instructor antedicho, deberá constar que, de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Resolució:

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, resolverá el procedimiento.

La resolución deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener a la persona o entidad solicitante o relación de personas o entidades solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. La resolución se notificará en la forma establecida en el artículo 13 de esta convocatoria.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 6. Criterios de valoración de los proyectos

Según lo dispuesto en el anexo III de la Ordenanza General de Subvenciones, los criterios para la selección o soporte de las actuaciones serán los siguientes:

<i>CRITERIOS DE VALORACIÓN</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>Adecuación de los objetivos de la presente convocatoria. La adecuación de las acciones apoyables a los objetivos y las finalidades previstas valorando, entre otros aspectos:</i>	
<i>1. La diversidad de actuaciones a realizar.</i>	<i>Hasta 2.5 puntos.</i>
<i>2. El equilibrio entre las acciones propuestas y</i>	<i>Hasta 2.5 puntos.</i>

<p><i>su presupuesto en relación con los medios personales, materiales y técnicos de los que disponga la entidad.</i></p> <p><i>3. Realizar las actuaciones propuestas en colaboración con otras entidades.</i></p> <p><i>4. El uso del valenciano en las acciones promocionales que puedan realizar.</i></p>	<p><i>Hasta 2.5 puntos.</i></p> <p><i>Hasta 2.5 puntos.</i></p>
<i>Beneficio de la actuación para otros colectivos empresariales o sociales.</i>	<i>0-5 puntos.</i>
<i>Cooperación en el proyecto de dos o más asociaciones</i>	<i>0-5 puntos.</i>
<i>Posibilidad de completar o aprovechar dicha actuación con otras áreas del Ayuntamiento</i>	<i>0-3 puntos.</i>
<i>Relación entre el coste de la actuación apoyable y el número de asociados/as.</i>	<i>0-5 puntos.</i>
<i>Trayectoria y experiencia del solicitante en la realización de actuaciones de animación y promoción comercial</i>	<i>0-5 puntos.</i>
<i>Novedad y originalidad del proyecto presentado</i>	<i>0-5 puntos.</i>
<i>Difusión, calidad y eficacia de las actividades de publicidad y marketing planteadas.</i>	<i>0-5 puntos.</i>

ARTÍCULO 7. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado, de conformidad con el artículo 32 de la Ordenanza de Subvenciones.

A efectos de las presentes ayudas, **se podrán considerar gastos realizados aquellos efectivamente pagados en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 hasta la finalización del plazo de presentación de la justificación.**

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos derivados de las actuaciones realizadas directamente relacionadas con el objeto de la convocatoria y detallados en el proyecto, y en particular los que a continuación se detallan:

- Los elementos materiales de apoyo al montaje de la actividad: alquiler de equipos de sonido e iluminación, aseos químicos y generadores eléctricos.
- Espectáculos, orquestas y otras actuaciones artísticas, incluidas bandas de música, espectáculos pirotécnicos, hinchables, etc...
- Honorarios de profesionales técnicos para la elaboración de documentación técnica exigida que se deba presentar en el Ayuntamiento para la concesión de las autorizaciones de celebración de las actividades.

- Gastos de imprenta: libros de fiestas, cartelería...
- Gastos por alquiler de sillas y mesas
- Gastos de funcionamiento (un máximo del 40%): Telefonía, luz, agua, material fungible de oficina, otros medios necesarios para llevar a cabo la actividad).
- Gastos de campañas de animación, publicidad y fomento del asociacionismo comercial.
- Gastos de formación destinados a asociados.
- Gastos referidos al domicilio social de la entidad que conste en el registro municipal de asociaciones y en los que figure como titular de la factura la entidad solicitante:
 - o Se aplicará ese porcentaje a cada una de las facturas presentadas consideradas gastos de funcionamiento.
 - o Además, los gastos de funcionamiento a los cuales se refiere este apartado, no supondrán más del 40% del total de la subvención concedida.
- Cualquier otro gasto que, dentro de los límites legales, se genere por el desarrollo de la actividad.

No serán subvencionables los siguientes conceptos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas: gastos de alimentación y/o bebidas.

Los tributos son gastos subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

ARTÍCULO 8. Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas

Los proyectos de actividad que sean aprobadas mediante la presente convocatoria, se tramitarán a cargo de los créditos de la partida presupuestaria anual establecida para cada año.

En el año 2026, **será de 30.000€ euros en la partida 4312/48000 “Subvenciones Comercio”**, con la consignación prevista en el Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento de Burjassot.

La financiación de las actividades o proyectos presentados, bajo ningún concepto podrá superar nunca la cantidad establecida en la partida presupuestaria correspondiente.

Dentro de las propuestas, el Ayuntamiento **no contemplará** o participará en aquellos gastos relacionados con:

- Adquisición de mobiliario, equipos y bienes de carácter inventariable.

- Realización de gastos de inversión.
- Recibos de tasas e impuestos municipales.
- Gastos derivados de operaciones de crédito.
- Dietas.
- Contratación o pago de personal
- Loterías o rifas en las que se obtenga un beneficio económico por la venta de papeletas.

Se estudiarán todas las propuestas presentadas, evaluando la adecuación a los objetivos de la convocatoria, eficacia y eficiencia, originalidad de la actuación, facilidad de implementación con los recursos existentes, así como el gasto total y la coparticipación en los gastos de la actuación.

ARTICULO 9. Justificación y pago de la subvención

En el acuerdo adoptado para la concesión de las subvenciones se indicará la cantidad concedida a cada entidad, así como las obligaciones de justificación por parte del beneficiario, **incluyendo el plazo de presentación de la documentación justificativa.**

Las entidades beneficiarias de subvención deberán aportar la documentación justificativa que a continuación se detalla:

- a) **Instancia específica** suscrita por el beneficiario, **justificando el gasto y declarando que se ha cumplido la finalidad** para la que se concedió la subvención.
- b) **Memoria de actuaciones** evaluativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas financiadas con la subvención, donde se especifiquen en cada actividad los números de facturas que se correspondan de acuerdo con el anexo de justificación económica, según el modelo facilitado por el Área de Promoción Económica de CEMEF SLU, justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención.
- c) **Acreditación de la publicidad por parte de las personas beneficiarias.** La solicitud irá acompañada de la documentación gráfica acreditativa del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 relativa que la entidad en su calidad de beneficiario de subvención se compromete a dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades que sean objeto de la subvención, aportando en su caso, documentación relativa a:
 - i) Un ejemplar de la documentación y publicidad escrita y gráfica relativa al apoyo realizado por CEMEF SLU y el Ayuntamiento de Burjassot.
 - ii) Fotografías de la actividad.
 - iii) Fotografías, registros, etc dónde se constate la presencia como patrocinador o colaborador de CEMEF SLU y el Ayuntamiento de Burjassot.
 - iv) Cualquier otro procedimiento que permita acreditar la publicidad realizada por las personas beneficiarias.

d) **Facturas originales** que cumplan con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el reglamento de facturación. En particular, las facturas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Identificación de la persona o empresa proveedora, NIF o CIF y domicilio.
- b. Identificación de la entidad subvencionada por medio de nombre, CIF y domicilio.
- c. Número de factura y fecha de expedición.
- d. Concepto o descripción suficiente de la actividad, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de aplicación del IVA y, en su caso, el IRPF.

e) La **justificación del pago** de las facturas podrá realizarse de la siguiente forma:

I. Pagos en metálico:

- La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del “Recibí” o “PAGADO” con firma y sello del emisor.
- **En cualquier caso, el importe del gasto cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000,00€, no podrá realizarse en efectivo** de conformidad con el artículo decimotercero de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
- **No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual a superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera** (Art.18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normativas tributarias y en materia de regulación del juego.

II. Pagos bancarios:

- **Transferencia bancaria.** En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta se justificará mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, tendiendo plena validez los obtenidos de forma telemática.
- **Pago mediante tarjeta.** En caso de pago mediante tarjeta bancaria, se adjuntará el justificante TPV como justificante de pago, y además se aportará extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, tendiendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

- **Cheque nominativo o pagaré.** En caso de pago mediante cheque o pagaré, los documentos justificativos, consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar identificados ordenante y beneficiario/a de la operación y quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

- f) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según modelo **Anexo justificación económica.**

- g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según modelo Anexo **Declaración responsable otras subvenciones.**

- h) **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria facilitado por la entidad financiera y firmado electrónicamente por la entidad financiera.**

- **Declaración Responsable de no compensación/repercusión de IVA,** según modelo Anexo Declaración responsable IVA.

Pago de la subvención:

El abono del importe de la subvención concedida a cada beneficiario, se realizará en un único pago, efectuado mediante transferencia bancaria al nº de cuenta aportado por la entidad, en un certificado de titularidad bancaria firmado electrónicamente por la entidad financiera, previa justificación de la totalidad del importe concedido, con posterioridad al acuerdo de concesión de las subvenciones, y en su caso en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del acuerdo para el que se concedió, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de justificación por importe inferior al concedido la subvención se minorará de manera proporcional al gasto correctamente justificado.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

La liquidación de la subvención se realizará en un único pago por importe del cien por ciento de la misma, previa justificación de su totalidad, en el número de cuenta aportado por la entidad en la ficha de mantenimiento de terceros.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o la Hacienda Municipal.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto

de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

No se admitirán pagos a cuenta ni pagos anticipados

ARTICULO 10. Compatibilidad con otras ayudas

La concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 11. Reintegro.

Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto. En todo lo no previsto será de aplicación lo preceptuado en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13. Medios de notificación o Publicación.

La presente convocatoria y su extracto se publicarán en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>), y Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>), y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del presente procedimiento de concurrencia competitiva y resto de actos que se dicten, será motivada y se notificarán a los interesados mediante la publicación en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>). De igual forma, la resolución del resultado del proceso de concurrencia competitiva se publicará en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>).

Asimismo, en materia de publicidad y transparencia será de aplicación lo dispuesto en:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.
- Artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTICULO 14. Tratamiento de los datos de carácter personal.

Los datos personales, facilitados por las entidades solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, serán tratados por el Ayuntamiento de Burjassot, exclusivamente, para finalidades administrativas de tramitación de los expedientes y para el cumplimiento del interés público y fomento de las actividades objeto de la convocatoria.

Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que procedan, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada. Todo sin perjuicio de la garantía de otros derechos y del cumplimiento de obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Puede consultar información adicional en <https://carpeta.burjassot.org/protecciondatos/>.

ARTÍCULO 15. Régimen jurídico

En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de Ordenanza General de Subvenciones relativo al régimen jurídico.

ARTÍCULO 16. Fin de la vía administrativa.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se somete la urgencia a votación quedando aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros (8 PSOE), **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno

